



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 420-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 26 NOV. 2015

Vistos, el Informe Nº 1234-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 091-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe Nº 011-2015-INSPECTOR-JORSA y el documento CART-075-CG/GOP/15;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de agosto 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO GABRIEL, conformado por las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, SHEYSA CONTRATISTAS S.A.C. y ANLI – CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS EIRL, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 142-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Pública Nº 08-2015-MINEDU/UE 108 – 1, para la Ejecución de la Obra: “II Etapa (Pista Atlética Sintética) de la I.E. Gonzales Vigil, Huanta – Huanta – Ayacucho”, por un monto contractual de S/. 1 175 818,10 (Un Millón Ciento Setenta y Cinco Mil Ochocientos Dieciocho con 10/100 Nuevos Soles), y un plazo para la ejecución de la obra de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante Oficio Nº 3218-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 04 de setiembre de 2015, la Entidad hizo entrega del Expediente Técnico de la Obra;

Que, a través del Oficio Nº 3254-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 09 de setiembre de 2015, la Entidad comunicó al Contratista que designó al Ing. JORGE LUIS SALVADOR DE LA CRUZ, como Inspector de la Obra; por lo que con ello se da inicio a la ejecución de la obra al día siguiente;

Que, con Asiento Nº 09 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de setiembre de 2015, el Contratista comunicó al Inspector que luego de realizadas las cotizaciones para la compra del pavimento sintético se ha advertido que no existe a nivel nacional y que es necesaria su fabricación e importación de manera exclusiva para la obra, lo que tomará un tiempo de noventa (90) días calendario; asimismo, indicó que elaborará un informe sobre la revisión total del Expediente Técnico debidamente sustentado y solicitó la absolución de las consultas planteadas;

Que, mediante documento CART-027-CG/GOP/15 recibido por el Inspector el 30 de setiembre de 2015, el Contratista remitió su Informe de Revisión del



Expediente Técnico contractual y análisis de las soluciones planteadas por el Contratista ante la presencia de observaciones encontradas;

Que, en el Asiento N° 48 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de octubre de 2015, el Contratista anotó que remitió a la Entidad la CART-042-CG/GOP/15 de fecha 14 de octubre de 2015, en la que solicitó la absolución de consulta y observaciones realizadas al Inspector de Obra mediante Asiento N° 09 de fecha 15 de setiembre de 2015, sobre las cuales aún no se tiene el pronunciamiento de la Entidad;

Que, a través del Asiento N° 58 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de octubre de 2015, el Contratista dejó constancia que hasta la fecha no ha recibido el pronunciamiento de la Entidad sobre la consulta formulada con Asiento N° 09 del Cuaderno de Obra, toda vez que el Inspector mediante Asiento N° 12 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de setiembre de 2015, manifestó que dichas consultas serán trasladadas a la Entidad para su pronunciamiento;

Que, mediante Oficio N° 4172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 05 de noviembre de 2015, la Entidad le remitió el Informe N° 294-215-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MGR de la Ingeniera Especialista en Costos, con el que absolvió la consulta relacionada al Pavimento Asfáltico y Pista Atlética del Proyecto indicando que: (i) El presupuesto del Expediente Técnico fue elaborado en aplicación del Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, identificó las partidas necesarias de acuerdo a las características de la obra, sustentados con los análisis de precios unitarios por cada partida, teniendo en cuenta los insumos requeridos en las cantidades y precios de acuerdo al mercado y a las especificaciones técnicas establecidas; y, (ii) Respecto a la Pista Atlética, señaló que es de conocimiento de los profesionales del medio que es un producto importado y que en el Perú hay distribuidores de este material en diferentes características técnicas; precisando que en el momento de la elaboración del Expediente Técnico (diciembre de 2014) existía en stock de una empresa distribuidora, quien contaba con el material para su despacho e instalación inmediata, lo que permitió considerar el plazo de ejecución de obra en cuarenta y cinco (45) días calendario. Concluyendo que, procedió a emitir las aclaraciones respecto al pavimento asfáltico y pista atlética del proyecto, no estando en su campo dar una alternativa de solución a la problemática suscitada en obra, procediendo sólo a realizar las aclaraciones respecto a la formulación del presupuesto para la obtención del valor referencial;

Que, en el Asiento N° 83 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de noviembre de 2015, el Contratista anotó que el Oficio N° 4172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que contiene absolución de consulta, no es tal, toda vez que debe entenderse como absolución de consulta cuando el pronunciamiento de la Entidad derive en la posibilidad de continuar con las obras observadas o en su defecto cuando la Entidad declare que es necesario la elaboración de un adicional para superar el impase, por lo que se solicitará la Ampliación de Plazo parcial N° 05 por causas no atribuibles al Contratista debido a la demora en la absolución de consulta referido al pavimento sintético;

Que, con documento CART-075-CG/GOP/15, presentado al Inspector el 09 de noviembre de 2015, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por veintisiete (27) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a la demora (hasta la fecha no ha cesado la causal) de la Entidad en la Absolución de las Consultas formuladas mediante Asiento N° 09 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de setiembre de





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 420-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 26 NOV. 2015

2015, referente al pavimento sintético, teniendo en cuenta que debe entenderse como absolución de consulta cuando el pronunciamiento de la Entidad derive en la posibilidad de continuar con las obras observadas o en su defecto cuando la Entidad declare que es necesario la elaboración de un Adicional de Obra para superar el impase; asimismo, cuantificó el plazo, desde el 12 de octubre de 2015, fecha en la que debió iniciar con los trabajos de la partida "Pavimento Sintético Tipo Sport Flex SX 13mm" hasta el 07 de noviembre de 2015;

Que, a través del Informe N° 011-2015-INSPECTOR-JORSA, recibida por la Entidad el 12 de noviembre de 2015, el Inspector remitió su Informe recomendando declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, presentada por el Contratista por un plazo de veintisiete (27) días calendario, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", teniendo en cuenta que el Contratista al momento de formular su propuesta, debió considerar como trabajo necesario para el cumplimiento de su prestación el pavimento sintético para la ejecución de la pista atlética, por encontrarse dentro del alcance del Contrato, ya que según el cronograma actualizado de ejecución de obra, la partida de Pavimento Sintético Tipo Sport, debió iniciar su ejecución a partir del 12 de octubre de 2015 por un periodo de trece (13) días calendario; por lo que, es responsabilidad del Contratista prever la adquisición del material sintético en el mercado a fin de iniciar su colocación dentro del plazo señalado, más aun si se tiene en cuenta que el sistema de contratación es a suma alzada;

Que, con Informe N° 091-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA del 23 de noviembre 2015, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente por veintisiete (27) días calendario por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", considerando que: (i) El Contratista ha participado en un proceso de selección para la ejecución de la obra en el que se requirió de una empresa especializada con la acreditación de tener experiencia en obras similares; en ese sentido, debió planificar el estudio de la disponibilidad del producto (Pavimento Sintético Tipo Sport Flex SX 13 mm.) durante la etapa de licitación, perfeccionamiento del contrato y ejecución de la obra, respectivamente; más aún si tenía conocimiento que su uso en el proceso productivo es el de mayor incidencia en la obra; en consecuencia advierte responsabilidad por parte del Contratista en la causal invocada; (ii) De la revisión del Calendario de Adquisición de Materiales presentado por el Contratista a la suscripción del Contrato de Obra y actualizado al inicio de la misma, se observa el compromiso de éste en dar cumplimiento al planeamiento de ejecución de obra



propuesto, ratificando el cumplimiento de los entregables que engloban el objeto de la obra dentro del plazo de ejecución establecido; por lo tanto, el Contratista debió prever de los recursos necesarios que le permitan ejecutar la obra dentro de los plazos establecidos en su cronograma de ejecución de obra vigente; y, (iii) El Contratista inobservó los principios que fijan el sistema de contratación a suma alzada, ya que como postor no desarrolló con suficiente detalle la calificación de las soluciones técnicas que permitan el aprovisionamiento oportuno del producto *PAVIMENTO SINTETICO TIPO SPORT FLEX SX 13 m.m.* con el cual el Contratista formuló su propuesta por un monto fijo integral y un determinado plazo de ejecución, en mérito a lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Memorándum N° 5653-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 24 de noviembre de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, mediante Informe N° 1234-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 26 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Inspector y del Coordinador de Obra, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° de su Reglamento, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 presentada por el Contratista por veintisiete (27) días calendario por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, debido a que el hecho invocado por el Contratista no resulta ajeno a su voluntad, teniendo en cuenta que: (i) La causal invocada por el Contratista es la demora de la Entidad en la Absolución de la consulta referente a pavimento sintético; sin embargo ello no es una consulta, sino una observación al Expediente Técnico, la misma que debió efectuarse en la etapa del proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública N° 08-2015-MINEDU/UE 108 – 1, más aún si se tiene en cuenta que la Especialista de Costos aclaró que la formulación del presupuesto de la obra se realizó de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; (ii) El Contratista de acuerdo a su calendario de ejecución de obra debió prever de los recursos necesarios que le permitan ejecutar la obra dentro de los plazos establecidos, más aún si se tiene en cuenta que el sistema de contratación aplicable al Contrato es el de Suma Alzada, establece que el postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, conforme con el Artículo 40°, numeral 1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo precisó que, lo sustentando por el Contratista en la presente solicitud ha sido materia de análisis en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual*". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 420-2015 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 26 NOV. 2015

modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 40° numeral 1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificada por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que: *“Los sistemas de contratación son: 1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra”*.

Que, el artículo 200° del Reglamento, establece que: *“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Inspector de la Obra, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por veintisiete (27) días calendario presentada por el Contratista, en virtud a que el hecho invocado no cumple con los presupuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; dado que la falta de provisión del material de pavimento sintético es de responsabilidad del Contratista; ya que, de acuerdo al calendario de ejecución de obra, éste debió prever de los recursos necesarios que le permitan ejecutar la obra dentro de los plazos establecidos;



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0393-2014-MINEDU del 27 de agosto de 2014, se estableció como fecha de inicio de operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED el 01 de setiembre de 2014;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1234-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, Memorándum N° 5653-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 091-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA, el Informe N° 011-2015-INSPECTOR-JORSA y el documento CART-075-CG/GOP/15;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 001-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por veintisiete (27) días calendario, presentada por el CONSORCIO GABRIEL, conformado por las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, SHEYSA CONTRATISTAS S.A.C. y ANLI – CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS EIRL, encargado de la ejecución de Obra: “II Etapa (Pista Atlética Sintética) de la I.E. Gonzales Vigil, Huanta – Huanta – Ayacucho”, en virtud del Contrato N° 142-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 08-2015-MINEDU/UE 108 – 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO GABRIEL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Krifjenko
Director Ejecutivo ()
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED